

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALEGO DE SAÚDE Y LA ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE RIL (ALCER), PARA LA COBERTURA DEL SERVICIO DE TRASLADO DE
PACIENTES A LOS CENTROS DE HEMODIÁLISE EN LA PROVINCIA DE LUGO

En la fecha de la firma digital (14 de abril de 2026)

INTERVIENEN

De una parte, Antonio Gómez Caamaño, conselleiro de Sanidad y presidente del Servizo Galego de Saúde, actuando en nombre y representación del Servizo Galego de Saúde, en virtud de las facultades atribuídas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y en el Decreto 145/2024, del 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica del Servizo Galego de Saúde, y de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/ 2007, do 13 de xuño, de subvencións de Galicia, na Lei 1/2016, do 18 de xaneiro, de transparencia e bo goberno, así como en la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

De otra parte, María José Otero Díaz, con _____ actuando como presidenta de la "Asociación para a Loita na Contra das Enfermidades Renais (ALCER), Lugo", con NIF 270158666.

Ambas con capacidad legal suficiente para formalizar este CONVENIO, y para el efecto

EXPONEN

La provincia de Lugo se caracteriza por la gran dispersión residencial de sus habitantes, con 67 ayuntamientos y 9.755 entidades de población, distribuídas en una orografía, con frecuencia de difícil acceso. Este hecho requiere, ocasionalmente, un tratamiento socio-sanitario diferenciado del ofrecido por aquellas entidades provinciales con importantes concentraciones humanas con mayor capacidad, por eso, de facilitar la prestación de los servicios asistenciales de alta frecuentación.

El número de visitas de cada una de las personas, sometidas a tratamiento de hemodiálisis, al centro asistencial se estima en 156/año.

El Decreto 52/2015, del 5 de marzo, por el que se regula el transporte sanitario prevé en el apartado primero del artículo 26 aquellos traslados que no tienen la consideración de prestación sanitaria obligatoria, entre los que se encuentra el traslado por asistencia continuada, que es el traslado de pacientes desde su domicilio a un centro asistencial o a la inversa, por motivos diagnósticos ou terapéuticos.

Así mismo establece en su apartado segundo que la planificación, organización y supervisión, así como los gastos ocasionados por estos traslados, podrán ser asumidos por el Servizo Galego de Saúde, siempre que concurran circunstancias que así lo aconsejen y exista crédito presupuestario disponible.

La agrupación de personas usuarias y pacientes en la organización de los desplazamientos debe, sin duda, optimizar su desarrollo al tiempo que pretende alcanzar una mayor satisfacción de las personas usuarias. En este sentido la "Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades Renales" (de ahora en adelante, ALCER), que tiene como misión promover y coordinar la defensa de los derechos de las personas con enfermedades renales y otras personas con discapacidad cara a su plena integración; desea colaborar con el Servizo Galego de Saúde en la organización de esta actividad.

Por todo lo expuesto, ambas partes acordaron en mayo de 2012 subscribir un convenio de colaboración que fue renovado posteriormente y que se desarrolló a satisfacción de las dos partes.

Por lo expuesto, no siendo posible promover la concurrencia pública de esta ayuda y dadas las razones de interés público existente en los traslados de los pacientes afectados por insuficiencia renal crónica por parte de ALCER, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2.a) de la Ley de subvenciones de Galicia, del 13 de junio y el artículo 40 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el que se regula la posibilidad de conceder subvenciones de forma directa siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública; ambas partes acuerdan formalizar este convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objecto

El objeto de este convenio es el de mantener un procedimiento que permita simplificar las prestaciones por desplazamientos de los pacientes de la provincia de Lugo afectados por insuficiencia renal crónica que reciben tratamiento de hemodiálisis en los diferentes centros distribuidos por la provincia, evitando el abono individualizado y centralizando la gestión en ALCER.

Dadas las especiales características de las actividades a desarrollar y la complejidad que supone la organización y coordinación de este transporte y que ALCER y la única asociación que, en esta provincia, agrupa a los pacientes afectados por insuficiencia renal crónica para los que se dirige este tipo de transporte en concreto, y dado el interés público de estos servicios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.c) del Decreto 11/2009, del 8 de enero por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia no es posible promover la concurrencia pública.

Segunda. Requisitos

ALCER reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y deberá cumplir con las obligaciones que el artículo 11 de dicha Ley exige a los beneficiarios de la concesión de las subvenciones.

Para estos efectos, y de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, se atenderán especialmente las siguientes obligaciones:

- obligación del reintegro, total o parcial, de la subvención o de la ayuda pública percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión .

- facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consello de Contas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.-

Así mismo, ALCER tiene la obligación de suministrar al Servizo Galego de Saúde la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, siendo de aplicación el artículo 4 de la ley 1/2006, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

En aplicación de lo previsto en el artículo 40.1 d) del Decreto 11/2009, del 8 de enero, se acuerda la incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercera. Criterios para la incorporación de pacientes

La participación de los/las pacientes afectados/as por insuficiencia renal crónica a este programa de desplazamientos no será exclusivo de las personas asociadas de ALCER.

Los criterios para la incorporación de pacientes a la organización de los desplazamientos que regula este convenio serán los siguientes:

- Los/as pacientes se incorporarán a la asociación de forma voluntaria
- Los/as pacientes deben tener médico asignado con la tarjeta sanitaria en la provincia de Lugo.
- Con carácter general, los/as pacientes que se incorporen a este sistema deben valerse por sí mismos y renunciarán a la solicitud de las prestaciones por desplazamiento mediante reintegro de gasto.
- El Área Sanitaria de Lugo, A Mariña y Monforte de Lemos autorizará esta prestación.
- Los/as pacientes en período de vacaciones, no tendrán derecho a dicha prestación, y podrán solicitar el reintegro de gastos por desplazamiento en su Comunidad Autónoma.
- Los/as pacientes desplazados/as de nuestra comunidad, no podrán generar rutas nuevas, pudiendo ocupar los huecos que haya en las rutas existentes tras la autorización del Área Sanitaria de Lugo, A Mariña y Monforte de Lemos y, en el caso de no haberlos, solicitar el reintegro de gastos por desplazamiento en su provincia.

Cuarta. Gestión de rutas

ALCER será la encargada de establecer las rutas adecuadas para el desplazamiento de los/as pacientes desde sus domicilios a las clínicas de hemodiálisis. Dichas rutas y sus modificaciones han de contar, en todo caso, con la conformidad previa del Área Sanitaria de Lugo, A Mariña y Monforte de Lemos.

Las altas de pacientes en el sistema de desplazamientos será comunicada por el centro de diálisis o por la persona enferma al Área Sanitaria de Lugo, A Mariña y Monforte de Lemos, la cual comunicará la autorización a ALCER por vía telemática.

La asignación de un/una paciente a una ruta deberá llevarse a cabo en un plazo de 24 a 48 horas desde que se les informa y siempre cumpliendo con la fecha de inicio de la prestación que se detalló en la hoja de alta del servicio.

En los casos de solicitud de cambio de turno de diálisis de un/una paciente por parte de ALCER motivado por la mejor gestión de los recursos, deberá ser consensuado con la persona supervisora de diálisis, que confirmará la posibilidad del cambio y será solicitado en el Área Sanitaria de Lugo, A Mariña y Monforte de Lemos escrito en caso de discrepancia, donde se valorará dicha autorización.

Igualmente, ALCER atenderá las reclamaciones o quejas de los usuarios, tanto las presentadas en el Servizo Galego de Saúde como en la propia asociación Alcer, informando de todas ellas siempre a la Dirección de Recursos Económicos del Área Sanitaria de Lugo, A Mariña y Monforte de Lemos.

Quinta. Importe de la subvención

El importe total de la subvención concedida es de **687.431,00€**, para la anualidad 2026 con cargo a la partida presupuestaria 2701- 412A- 480.5 del Área Sanitaria de Lugo, A Mariña y Monforte de Lemos del Servizo Galego de Saúde.

El importe indicado está destinado a financiar los desplazamientos de los/las pacientes desde su domicilio hasta el centro de diálisis que les corresponda así como los desplazamientos de hasta ocho pacientes desde la zona norte de la provincia hasta los centros de diálisis situados en la ciudad de Lugo.

A efectos de este convenio se considerará gastos subvencionables los que se realicen desde el 16 de diciembre de 2025 hasta el 15 de diciembre de 2026 y respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Segun el artículo 65.4 f) del Decreto 11/2009, del 8 de enero, ALCER queda exenta de constitución de garantía.

Los pagos correspondientes a esta subvención concedida se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y a los artículos 60 y 62 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, y se hará efectiva de la siguiente manera:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, se podrán realizar pagos fraccionados que corresponderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas. El importe de cada pago fraccionado será el equivalente a la cuantía justificada. El importe total de los pagos fraccionados no podrá superar el 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados ni excederá la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

Mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, ALCER presentará facturas justificantes de los gastos generados por este convenio al Área Sanitaria de Lugo, A Mariña y Monforte de Lemos que procederá al pago de los gastos justificados, dentro de los límites indicados en esta estipulación.

b) El pago del 20% restante de la subvención a ALCER se hará siempre que esta justifique, de acuerdo con la normativa aplicable, la realización del objeto de la subvención, el cumplimiento de las condiciones y sus finalidades.

Sexta. Justificación de gastos

La justificación de gastos una vez realizado el objeto de este convenio, deberá remitirse al Área Sanitaria de Lugo, A Mariña y Monforte de Lemos del Servizo Galego de Saúde, la correspondiente cuenta justificativa.

La cuenta deberá de incluir la declaración de actividades realizadas que fueron financiadas con la subvención y su coste, con la desagregación de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, hasta el día 22 de diciembre de 2026.

Séptima. Seguimiento del convenio

El Área Sanitaria de Lugo, a Mariña y Monforte de Lemos terminos pactados por las partes firmantes y de acuerdo con la normativa de aplicación. Mensualmente ALCER remitirá al Área Sanitaria informe de los servicios prestados, incluyendo relación de pacientes de cada una de las rutas realizadas, centro y hora de recogida y llegada de los mismos, así como, relación de altas y bajas de pacientes producidas en ese mes.

El seguimiento y la resolución de las incidencias que se puedan producir en la aplicación de este convenio serán realizados por una Comisión de Seguimiento que contará con dos representantes del Área Sanitaria de Lugo, A Mariña y Monforte de Lemos del Servizo Galego de Saúde y otros dos de ALCER. Así mismo, a petición de cada una de las partes, pueden convocarse a las reuniones de la Comisión a aquellas personas que, de acuerdo con el contenido de los temas a tratar, se considere conveniente su asistencia.

Octava. Prerrogativas de la administración

El Servizo Galego de Saúde ostenta la prerrogativa de su interpretación y resolver las dudas que surjan sobre su cumplimiento, siendo los acuerdos inmediatamente ejecutivos.

Novena. Inexistencia de relación contractual

La suscripción de este convenio no comporta relación contractual ninguna del Servizo Galego de Saúde con los profesionais dependientes de ALCER que realicen las actividades que constituyen su objeto, de tal manera que por este concepto no se le podrán exigir responsabilidades, ni directas ni subsidiarias, por los actos acaecidos en su desarrollo.

Décima. Naturaleza jurídica del convenio

Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas o en su defecto, por lo establecido en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

Décimo primera. Infracciones y sanciones

Respecto del régimen de infracciones y sanciones se regirá por lo previsto en el Título IV de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia

Décimo segunda. Vigencia

Este Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 15 de diciembre de 2026. Transcurrido dicho plazo el Convenio podrá ser prorrogado por períodos anuales, hasta un máximo de tres años, por acuerdo expreso entre las partes.

Décimo tercera. Causas de resolución

Sin perjuicio de lo previsto en el Título II de la Ley 9/2007, del 13 de junio, en relación al reintegro de las subvenciones, son causas de resolución del convenio:

1. El incumplimiento total o parcial de sus estipulaciones o la alteración esencial de su contenido sin contar con autorización expresa del Servizo Galego de Saúde.
- 2.El mutuo acuerdo de las partes.

3. La reorganización del transporte sanitario programado en la Comunidad Autónoma de Galicia que afecte al objeto de este convenio.
4. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
5. La declaración judicial de nulidad del convenio.
6. Cualquiera otra medida normativa adoptada por la administración que afecte al objeto de este convenio.

Décimo cuarta. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las partes para que la Administración Pública Autonómica Galega pueda hacer públicos los datos de carácter personal, mas el resto de especificaciones que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones

Décimo quinta. Obligaciones en materia de protección de datos

Las partes firmantes estarán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás disposiciones vigentes sobre la materia, adoptando las medidas que resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a las alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

1. Tratamiento de datos personales de los firmantes de este convenio

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar la formalización y desarrollo de este convenio, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, el número de DNI o documento equivalente e su firma.

La base legitimadora del tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la necesidad de tratar dichos datos para la ejecución del convenio suscrito.

Las personas firmantes manifiestan su consentimiento para que puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto aquellos datos personales, de entre los recogidos en este convenio, mas el resto de especificaciones en él contenidas, que puedan resultar necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de información pública.

Respecto de los datos personales sobre los que cada una de las partes ostente la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante estas el acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos a través de la Sede Electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/la delegado/a de protección de datos e información adicional: <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

Así mismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RXPd respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

2. Deber de confidencialidad

Las partes firmantes deberán respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos, datos e informaciones que le sean confiados para la formalización y desenvolvimiento del presente convenio. Así mismo, quedan expresamente obligados:

- A utilizar dicha información exclusivamente en el ámbito de la relación objeto de convenio y para los fines en él establecidos;
- A no comunicarla, total o parcialmente, a ningún tercero sin autorización expresa del emisor salvo en los supuestos previstos por la ley, requiriéndose el mismo compromiso del personal a su servicio o de quien colabore con ellos en la ejecución del convenio;

- A facilitar el acceso a la información solo al persoal que l a precise para el desenvolvemento de la citada relación, al que se le comunicará la obligación de tratar la información a la que tenga acceso de manera estrictamente confidencial.
- A aplicar medidas de cautela y protección y destruir en cualquier momento la documentación escrita recibida si así lo solicita la parte que la suministró.

Se considerará información confidencial aquella a la que las partes firmantes accedan en virtud del presente convenio, especialmente l a de tipo técnico o tecnológico, administrativa, o económico-financiera, siempre que no tenga carácter público o notorio. Este deber se mantendrá incluso después de finalizada la relación que vincula a l a s partes.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, s e formaliza el convenio e n l a f e c h a de la última firma electrónica

El presidente del Servizo Galego de Saúde

La presidenta de ALCER

Antonio Gómez Caamaño

María José Otero Díaz